

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses » 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular á los Ayuntamientos

En atención á que la fiebre aftosa ó glosopeda se extiende con extraordinaria rapidez por esta provincia, y teniendo en cuenta los grandes perjuicios que la epidemia ha de ocasionar si no se atiende á impedir su desarrollo, adoptará las medidas necesarias para que se cumpla por el Inspector de Sanidad lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de 3 de julio de 1904, procediendo con gran rigor, procurando el aislamiento del ganado enfermo y desinfección de los locales donde se albergue.

Al propio tiempo, y sin excusa alguna, me remitirá semanalmente un estado demostrativo de las invasiones y defunciones ocurridas y observaciones que crea pertinentes acerca de la epidemia; encargándole la necesidad de que por todos los medios de que pueda

disponer lleguen á conocimiento de los ganaderos las instrucciones sanitarias que figuran al pie, cuya observancia puede aminorar los daños que la enfermedad ha de ocasionar á la ganadería, principal riqueza de esta provincia.

Santander 14 de marzo de 1907.

El Gobernador interino,
Miguel Ríos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA,
 INDUSTRIA Y COMERCIO

Instrucciones para los ganaderos, concernientes á la profilaxis y al tratamiento de la fiebre aftosa.

En vista del incremento que va tomando la enfermedad de los ganados conocida con los nombres de *glosopeda*, *fiebre aftosa*, *mal de boca y patas*, *mal de pesuñas*, *grippe*, *epizootia aftosa*, etc., etc., y en previsión de que siga extendiéndose á provincias indemnes, esta Dirección general ha estimado oportuno dar á conocer, en forma de sencillas instrucciones, á los ganaderos, tratantes, pastores, etcétera, las reglas que pueden ponerse en práctica para prevenir, ó limitar al menos, la difusión de la epizootia y los remedios para curarla en los animales ya atacados.

Es un hecho, confirmado por la observación y la experiencia, que de todas las enfermedades que atacan á los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, ninguna está dotada de poder contagioso tan grande como la glosopeda. Partiendo de esta verdad, y teniendo en cuenta que *vale más prevenir que curar*, á poner diques al con-

tagio, ó, lo que es igual, á evitar la propagación de la enfermedad, hay precisión de atender, en primer lugar, y, en segundo, á curar las reses invadidas.

Profilaxis

Desgraciadamente no se conoce ninguna vacuna preventiva de eficacia indiscutible. La *suero-vacuna*, elaborada por el doctor Löffler, de Greifswald, aparte de su laboriosa preparación, y, como consecuencia de esto, su elevado precio, no posee las bondades que su autor le atribuye, pues como los MM. Hecker (de Sajonia) y Locusteanu (de Bucarest) evidenciaron en el Congreso internacional de Medicina Veterinaria celebrado en Budapest en septiembre de 1905, el suero, inyectado sin mezcla, sólo confiere una inmunidad pasajera, y mezclado con virus (*suero-vacunación*) puede determinar la enfermedad. Otro tanto acontece con la *hemo-aftina* (sangre desfibrinada procedente de animales curados de glosopeda), recomendada por Perroncito, de Turín, pues la inmunidad que dicho producto confiere es de tan corta duración, que no merece la pena recomendar su empleo. Las inyecciones intravenosas de la solución de sublimado corrosivo, tan recomendadas por el doctor Baccelli, tampoco dan los resultados que de ellas se esperaban.

Por las razones expuestas, las medidas de policía sanitaria, aplicadas y cumplidas con fe, son las únicas capaces de prevenir la aparición de la epizootia y de contener su desarrollo cuando no ha sido posible evitar su aparición.

Ahora bien: efecto de nuestro descuido en el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes, el mal de pesuña ha invadido ya varias provincias de España; en su consecuencia, lo que conviene es atajar el mal en su desarrollo para librar del contagio á las indemnes, y, dentro de las invadidas, las ganaderías que aún no han sido atacadas. Para la consecución de estos fines es preciso observar las siguientes reglas:

1.^a Todo ganadero, pastor, etcétera, que tenga noticia de la existencia de algún foco de glosopeda en los animales que habiten ó vivan cerca de su propiedad, tomará desde luego las precauciones siguientes:

a) Denunciará inmediatamente á la autoridad local la existencia de la fiebre aftosa, á fin de que tome las medidas prescritas en el «Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos», relativas al aislamiento, desinfección, marca, etc.

b) Procurará, por todos los medios posibles, que sus ganados no pasten ni aún pisen terreno en donde hayan permanecido ó por donde hayan circulado las reses afectadas del mal.

c) Prohibirá igualmente las relaciones de sus pastores con los del ganado invadido, así como las de las personas que de su curación estén encargadas. No debe olvidarse que en el calzado, en las ropas, en las manos, etc., puede fácilmente transportarse el agente del contagio.

2.^a Otra medida de precaución que debe ponerse en práctica cuando la enfermedad se halle muy diseminada en la comarca y se sospeche que los pastos, caminos, etcétera, pueden hallarse infectados, es la siguiente:

A la entrada del aprisco, corral, porqueriza, etc., en donde se encierre el ganado, se abrirá una zanja de profundidad y anchura convenientes para poder colocar en ella alguna de las preparaciones antisépticas que en seguida formularemos, á fin de que las reses se impregnen las patas de aquella preparación desinfectante, á la entrada y á la salida de los indicados locales. Cuando la permeabilidad del terreno sea grande, convendrá hacerlo impermeable por los procedimientos que se estimen más adecuados, ó bien embutir en el suelo una especie de cajón ó artesa de madera construída de modo que pueda retener el líquido antiséptico y que tenga una profundidad que no exceda

de 15 á 20 centímetros, una longitud igual al hueco de la puerta y 50 centímetros de anchura.

Las fórmulas más recomendables para este uso son las que á continuación se exponen:

- 1.^a Creolina, cresil, zotal ó lisol (indistintamente)..... 50 gramos.
 Agua..... 1.000 —
 Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.
- 2.^a Sulfato de cobre.... 50 gramos.
 Acido tártrico..... 1 —
 Agua..... 1.000 —
 Arcilla, cantidad suficiente para hacer una papilla clara.

Cuando sea imposible poner en práctica el anterior procedimiento puede disponerse á la entrada de referidos locales una gruesa capa de cal viva en polvo, con objeto de que los animales la pisen al entrar y al salir de ellos. Es también conveniente que los pastores y cuantas personas entren en los ya indicados lugares, se restrieguen el calzado en la cal para que ésta destruya los gérmenes que pudieran ir adheridos á él.

Si á pesar de estas precauciones apareciere el mal de pesuña en alguno ó algunos animales del rebaño ó piara, se les separará inmediatamente de los demás y se les secuestrará, desinfectando en seguida los lugares ó plazas por aquéllos ocupados.

Las personas encargadas de la cura y cuidado de las reses enfermas no saldrán del lugar ocupado por éstas sin lavarse de antemano con agua jabonosa caliente y mudarse de traje, y más especialmente de calzado. Inútil creemos añadir que en las enfermerías no deben entrar personas ajenas al cuidado de los animales enfermos.

Tratamiento

No se conoce ningún medicamento ni preparación específica contra la glosopeda; por consiguiente, los ganaderos deben desconfiar de todo preparado que con el carácter de remedio infalible se les ofrezca por el comercio. Así, pues, lo que la ciencia recomienda como de mayor eficacia es lo siguiente:

Al comenzar la enfermedad se colocará, si es posible, á los pacientes en establos ó apriscos de temperatura suave, á fin de favorecer la erupción vesiculosa, que debe ser considerada como una verdadera crisis, y que sería perjudicial contrariar. Con el mismo objeto se les dará á beber agua tibia en blanco, cuanta quieran, adicionándola sulfato de sosa si el

brote se verifica con lentitud y hay algo de estreñimiento. En los casos muy graves será necesario administrar algún estimulante difusible (infusión de manzanilla ó de te, un litro; aguardiente anisado, 1/4 de litro), dar fricciones irritantes ó aplicar sinapismos para que la erupción aparezca. Téngase en cuenta que nos referimos al ganado vacuno.

Las aftas de la boca, ubres y pies reclaman como principal tratamiento los lavados de limpieza, seguidos de toques con preparaciones antisépticas.

Boca.—Las aftas de esta cavidad necesitan aseo, el cual puede hacerse con un hisopo grande empapado en agua hervida que tenga en disolución un 20 por 100 de sal común, ó en agua y vinagre mielados, en agua boricada, fenicada, creolinada, cresilada ó lisolada al 4 por 100; en solución de clorato de potasa al 1 por 100, ó en un cocimiento de hojas de llantén adicionado de vinagre y miel en cantidad suficiente. Cualquiera de estos preparados es excelente, á condición de que con ellos se haga una escrupulosa limpieza de la boca, dos ó tres veces al día, según la intensidad del brote y la abundancia del exudado. Cuando con el enjuagatorio y el hisopo no se arrastran al exterior todos los trozos de mucosa necrosada, conviene hacer una inyección abundante de agua salada ó acidulada con vinagre. Puestas las llagas al descubierto, se las dará un toque diario con la solución al tercio de ácido crómico químicamente puro (ácido crómico, 33 gramos; agua, 67 gramos).

Mamas.—El tratamiento de las aftas de las ubres exige también la limpieza con alguna de las soluciones antes mencionadas, prefiriendo el agua boricada. Limpia el afta, se la seca con un lienzo fino ó algodón hidrófilo, y se extiende sobre ellas una capa de la siguiente pomada:

- Vaselina pura..... } aa 15 gramos.
- Lanolina..... } 6 —
- Óxido de zinc..... }

Si resistieran las llagas á la acción cicatrizante de esta pomada, se las da un toque con ácido crómico.

Pies.—El brote digital casi siempre coincide con el de la boca, y lo mismo que en ésta, la esmerada limpieza constituye la base de todo tratamiento; en su consecuencia, el aseo de la cama y del suelo en que pisan los enfermos es de primera necesidad. En los establos deberán ser retirados los excre-

mentos en cuanto sean expulsados, y espolvoreado el sitio con un puñado de yeso ó de cal, ó, en su defecto, echando paja limpia.

La cura de los pies se hará del siguiente modo cuando se trate á los enfermos individualmente:

1.º Lavado detenido del canal biflexo ó espacio interdigital con cualquiera de las soluciones siguientes: fenicada, de creolina, de cresil, zotal, delisol ó de sulfato de cobre al 4 por 100, ó con la de sublimado al 2 por 1.000.

2.º Hecha la limpieza, se dará un toque con la solución de ácido crómico y se protege el pie de los grandes rumiantes con un apósito.

3.º En tiempo de calor, y cuando sea de temer el desarrollo de gusanos en las aftas del pie, se extenderá una ligera capa de brea vegetal, de coaltar (brea de hulla) ó aceite de enebro mezclado á partes iguales con aceite común.

Cuando sea necesario tratar ganado vacuno bravo ó haya que curar rebaños enteros de ovejas, cabras ó cerdos, se debe apelar al baño de pies, preparándolo á la entrada de los locales donde se les encierre, según queda ya expuesto al tratar de la profilaxis. Sin embargo, conviene advertir que, de las fórmulas allá mencionadas, hay necesidad de suprimir la arcilla.

Si alguna res se resistiese á este tratamiento, convendría darle algún toque con la solución crómica en la llaga del espacio interdital.

Desinfección

El mejor procedimiento para desinfectar toda clase de habitaciones consta de dos tiempos, que son: 1.º, limpieza de las mismas; 2.º, desinfección propiamente dicha. Consiste el primero en barrer las paredes, pesebres, rastrillos, con una escoba apropiada para que caigan al suelo el polvo y las materias orgánicas poco adheridas, los restos de las substancias alimenticias, etc., y se mezclen con el estiércol. En seguida se hacen irrigaciones abundantes sobre esta materia, empleando para ello cualquiera de las soluciones antisépticas antes formuladas, á fin de destruir el virus que puedan contener.

Después se extrae el estiércol, procurando que el suelo quede limpio.

La desinfección ha de consistir en el lavado, con una solución antiséptica caliente, de las paredes y suelo de la habitación. Si se dispone de material *ad hoc*, el líquido

para el lavado se proyectará con fuerza, empleando bombas especiales, como son los pulverizadores de Geneste y Herscher ó de Dehaitre; y cuando corra por las paredes, y las materias á ellas adheridas se reblandezcan, se procede á desprenderlas, utilizando para ello una escoba dura, un raspador ú otro objeto equivalente. Conseguido esto, se repite el lavado desinfectante para asegurar la asepsia de las paredes, vallas y mobiliario de la habitación. Si el suelo no ha quedado bien limpio, se espolvoreará con el cloruro de cal; y si se temiere la insuficiencia en la asepsia de las paredes y las condiciones de la habitación lo permiten, se harán fumigaciones de ácido sulfuroso, sosteniéndolas el tiempo que se crea necesario (para cada metro cúbico se necesita quemar 62 gramos de azufre).

Las paredes de los apriscos, corrales, cobertizos, etc., serán blanqueadas con lechada de cal preparada del modo siguiente:

Cal recién apagada. 2 kilogramos.
Agua..... 8 litros.

Esta lechada debe prepararse momentos antes de usarla.

Las atarjeas y sumideros que hayan conducido deyecciones líquidas se limpiarán primero con agua abundante, y se desinfectarán después con el cloruro de calcio en polvo ó en forma de lechada.

Cloruro de calcio..... 1 kilogramo.
Agua..... 9 —

Los utensilios de limpieza, cubos, mantas, etc., serán también desinfectados, eligiendo para cada caso el antiséptico más apropiado.

ANUNCIOS

El ilustrísimo señor Director general de Administración comunica á este Gobierno, con fecha 21 de febrero último, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Severino Lavín y don Juan Samperio contra resolución de V. S. confirmatoria de la del Alcalde de Penagos imponiéndoles multas por faltar á un bando de policía é higiene y negarse á prestar auxilio á la autoridad; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que

consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander 15 de marzo de 1907.

El Gobernador interino,
Miguel Ríos.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Voto contra providencia de este Gobierno revocando otra de dicha Alcaldía por la que impuso á don Indalecio Sisniega la multa de diez pesetas por infracción á las Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 15 de marzo de 1907.

El Gobernador interino,
Miguel Ríos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «San Francisco», núm. 5.470, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «San Francisco», número 5.470, del término municipal de Piélagos, incoado por don Francisco J. Aparicio, en nombre y representación del mismo, dueño de aquella concesión minera:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de diciembre de 1906 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado:

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Adolfo G. Candamo, y el de la Comisión provincial son favorables á dicha declaración:

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «San Francisco», núm. 5.470, por don Francisco J. Aparicio.

De esta providencia podrá apelar ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 7 marzo de 1907.—
El Gobernador civil, *Andrés Gutiérrez de la Vega*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 7 marzo de 1907.
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARÍA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: La Legación de España en Washington ha devuelto al Ministerio de Estado un exhorto dirigido por uno de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta corte á las autoridades judiciales de Nueva-York para ser diligenciado en el Estado de Missouri, manifestando que la Soberanía de cada Estado de los que forman la Unión no puede traspasar los límites geográficos de cada uno, por lo cual no es posible que la autoridad de Nueva-York diligencie exhortos fuera de los límites de su jurisdicción y soberanía.

Con este motivo, la Legación hace presente al Ministerio de Estado la conveniencia de que los exhortos vayan dirigidos á la autoridad judicial competente de los Estados Unidos en el punto en que deben ser diligenciados, porque de este modo, al remitirlos al Departamento de Estado, éste los manda al Distinet Attorney de los Estados Unidos, que es como el Representante del Poder Federal en cada Estado, y él los diligencia; mientras que viniendo dirigidos á la autoridad judicial de cada Estado, como éstos no tienen en sus leyes nada prevenido para el diligencia-

miento de exhortos del extranjero, por ser de la competencia de los Estados Unidos, ó sea del Poder Federal, lo referente á relaciones internacionales y trato con sus Gobiernos, los Estados se niegan las más de las veces y hay que rogar lo haga la «autoridad competente de los Estados Unidos», con lo cual se pierde tiempo, ofreciéndose una dificultad que cede en perjuicio de la más pronta administración de justicia. A la vez, la misma Cancillería llama respetuosamente la atención del propio Ministerio acerca de la forma de letra en que muchos exhortos van escritos, dificultando y haciendo extraordinario y penoso el trabajo de traducción, y, por último, advierte que los naturales ó naturalizados de los Estados Unidos de América no son súbditos, sino ciudadanos. Todo lo cual, transmitido á este Ministerio por el de Estado, trasladado á V. I., de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento y á fin de que lo haga saber á los Jueces de primera instancia é instrucción del territorio de esa Audiencia para que lo tengan presente al librar exhortos á los Estados Unidos de América. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1907.—

El Subsecretario, *Pascual Amat*.—
Rubricado.—Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.»

Lo que por disposición de S. S. I. se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde, quienes, al librar los exhortos á los Estados Unidos de América, cuidarán especialmente con la mayor exactitud y celo de cumplir cuantas prevenciones quedan expresadas en la preinserta circular, sirviéndose comunicar á esta Superioridad quedar enterados.

Burgos 23 de febrero de 1907.—
El Secretario de Gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano*.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de los corrientes se halla inserta la Real orden de 17 del mismo, que dice así:

«Ilustrísimo señor: En vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 enero último, en la que se interesa el exacto cumplimiento del capítulo 10 del Reglamento del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, modificado por Real decreto de igual fecha, imponiendo á los Jueces de primera instancia, muni-

cipales y sus auxiliares, así como á los Notarios públicos, la obligación de dar cuenta periódicamente á las oficinas liquidadoras de dicho impuesto de ciertos actos y contratos en que intervienen y se hallan sujetos á la exacción del tributo, determinando en los artículos 167, 171 y 172 las responsabilidades en que dichos funcionarios incurren por el incumplimiento de tales obligaciones; S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se excite el celo de los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como de los Notarios públicos, para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, significándoles que en lo sucesivo se procederá con todo rigor á hacer efectivas las responsabilidades establecidas; considerándose, por el contrario, como mérito digno de recompensa el exacto y puntual cumplimiento de dichas obligaciones. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1907.—
Figueroa.»

Y á los efectos interesados en dic a superior disposición, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha acordado publicarla en el presente BOLETÍN OFICIAL para que, llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia, municipales, auxiliares y Notarios de la provincia á que el mismo corresponde, den el más exacto y puntual cumplimiento á lo ordenado en la preinserta superior resolución, evitando de este modo incurrir en las responsabilidades á que de otra suerte se harían acreedoras, sirviéndose comunicar quedar enterados.

Burgos 23 de febrero de 1907.—
El Secretario de Gobierno, *Angel Sáenz de Cenzano*.

Distrito forestal de Santander

Deslinde.—Anuncio

Con fecha 7 de los corrientes ha sido entrada en esta Dependencia de mi cargo el expediente de deslinde del monte denominado Calabazo, Ladredo, Sel Piedra y otros, núm. 364 del Catálogo de los de interés general en esta provincia, propio del pueblo de Alceda, en el Municipio de Corvera, cuyas operaciones han sido practicadas por el Perito don Antonio Salazar y López, Ingeniero afecto á este distrito.

Lo que se hace público por me-

dio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901; advirtiéndose que queda desde hoy á la vista del público, durante los primeros quince días no feriados, contados desde la fecha de esta publicación, en las oficinas del Distrito forestal de Santander, calle de Calderón, núm. 21, y que los interesados en la operación pueden presentar en los quince no feriados siguientes cuantas reclamaciones contra la operación de deslinde practicado crean convenientes á la defensa de sus intereses y procedentes sean.

Pasados que sean estos plazos se cursará el expediente, como manda el citado art. 17 del expresado Reglamento.

Santander 8 de marzo de 1907.
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valderredible

Don Nicolás García Bustamante, Alcalde constitucional del citado Ayuntamiento.

Hago saber: Que por medio del presente edicto se cita á los mozos Eladio Gómez Alonso y Ceferino Fernández Martínez, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, á quienes les ha correspondido los números 72 y 59 respectivamente, para que el día 24 del presente mes de marzo, y hora de las diez de la mañana se presenten en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto del último llamamiento, de la clasificación y declaración de soldados; prevenidos que de lo contrario les serán impuestas las responsabilidades prevenidas en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

Valderredible 4 marzo de 1907.
—El Alcalde, *Nicolás García Bustamante*.

Ayuntamiento de Peñarrubia

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual los mozos Vicente Campillo Hoyos, Maximino Marcelino Cotera Gómez y Roque López, alistados y sorteados en este Ayuntamiento, se les cita por medio de este edicto para que en todo el mes que rige se presenten ante esta Alcaldía á ser tallados,

reconocidos y clasificados; advirtiéndose que en otro caso se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Peñarrubia 12 de marzo de 1907.
—El Alcalde, *José Cuel*.



Ayuntamiento de Soba

El padrón de cédulas personales para el año actual de 1907 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á los efectos de reclamación.

Soba á 26 febrero de 1907.—El Alcalde, *Octavio Zorrilla*.



No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haberse citado en forma legal, los mozos Emilio Abascal García, núm. 2 del sorteo; José Ramón Maza y Osa, núm. 4; Manuel Echevarría Herrero, núm. 10; José Ranero Gómez, núm. 11; Francisco Basilio García Maza, núm. 12; Manuel Martínez Torre, núm. 13; S ivador Bringas Gutiérrez, núm. 14; Bernabé Mariano Elizondo Pérez, núm. 15; Maximiliano Gutiérrez Calleja, núm. 17; Manuel Domingo González Sáinz, núm. 18; Vicente Cruz Alonso Canales, núm. 23; Andrés José Sañudo Pérez, núm. 26; Ramón Sáinz Gutiérrez, núm. 28; Vicente Ambrosio Sáinz Abascal, núm. 30; Damián Cano Pérez, número 32; Abelardo García Gómez, núm. 34; Manuel Antonio Martínez Gutiérrez, núm. 36; Gerardo Sáinz Fuente Gómez, núm. 37; Mauricio Fernando Pereda Gutiérrez, núm. 38; Joaquín Antonio Herrera Sáinz, núm. 39; Manuel Eugenio Tomé García, núm. 45; Patricio Fausto, núm. 46; Leonardo Jesús Sáinz Ruiz, núm. 53; Higinio Manuel Ruiz López, núm. 54; Alfredo Crespo Gutiérrez, número 55; Manuel Ruiz Gutiérrez, número 56; Simón Aniceto Solano Ortiz, núm. 57, y Manuel Setién Pérez, núm. 58, el Ayuntamiento que presido ha acordado citar, como lo hago por el presente, á los referidos mozos para que en todo el mes actual comparezcan en esta Casa Consistorial para ser tallados y reconocidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Soba 5 de marzo de 1907.—El Alcalde, *Octavio Zorrilla*.

Elecciones de Compromisarios

Ayuntamiento de Guriezo

Listas electorales de las que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1887, formó y publicó el expresado Ayuntamiento con fecha 1.º de enero último, las cuales no han sido objeto de reclamación.

Concejales

Don Nicolás Garma y Garma, Norberto Palomera San Vicente, Francisco Valle Llamosas, Epifanio Inchausti San Martín, Miguel Gutiérrez Francos, Francisco Llama Navalles, Antonio Garma y Garma, José Pérez Navalles y Joaquín González Pérez.

Mayores contribuyentes

Don Alvaro Villota Baquiola, Ignacio Lombera Cortés, Gorgonio Alonso Rodríguez, Gabriel Sáez Gómez, José Pérez Negrete, José Villota Baquiola, Francisco Gutiérrez Madrazo, Bernardo Aguilera Llamosas, José Antonio Gutiérrez Gil, Calixto Landera y González, Manuel Isla Cueva, Lorenzo Irastorza Garmendia, Vicente Llamosas Valle, Marcelo San Martín Martínez, Nemesio Garma Martínez, Antonio Pedrera y Pedrera, Emilio Zubieta Argos, Francisco Martínez y Martínez, Julián Gutiérrez Amallo, Miguel Ortiz y Sierra, Antonio Gorostegui Marroquín, Francisco Marroquín Larena, Manuel Landera Francos, Manuel González Paja, Ramón Cerro Gutiérrez, Tomás Llama Ruiz, Ignacio Tallatu Gómez, Eustaquio Pellón Gándara, Felipe Garma Pérez, Juan San Martín San Martín, José Francos San Martín, Antonio Aguilera Gutiérrez, Miguel Francos Gutiérrez, Miguel Martínez Bollada, Juan Ruiz Abascal, Felipe Usabiaga Ocháran, Luis Cerra Hernando, Agapito Elorza Garma, Bernabé Gutiérrez Gil y Demetrio Barastain San Martín.

Guriezo 20 febrero de 1907.—El Alcalde accidental, *Norberto Palomera*.



Ayuntamiento de Liérganes

Lista de individuos con derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

Don Benigno Riaño Acebo, Francisco Cantolla Cantolla, Cesáreo Herrera Ruiz, Agustín Gómez Blanco, Fernando Abascal Acebo, Paulino Lavín Acebo, Desiderio Fernández Herrán, Ramón

de la Hoz Fernández y Ruperto Martín Vargas.

Mayores contribuyentes

Don Pedro Martínez Revuelta, José Antonio Riaño Macías, José Cantolla Cantolla, José Abascal Lavín, Gregorio Fernández Perojo, Manuel Lavín Mazas, Celestino Perojo Hoz, Pedro García Lavín, Gregorio Rapado Rapado, Cipriano García Lavín, Canuto Acebo Lastra, Manuel Fernández Cobo, Manuel Gorraohategui Rozas, Manuel Ortiz Barreda, José Cavada López, Benito Añibarro Zuloaga, Aurelio Pozas Gómez, Angel Gándara Acebo, Andrés Bonachea Cillero, José María Riaño Acebo, Francisco Lavín Cabello, Ventura Cubría Liaño, José Cobo Ortiz, Manuel Teja Amores, Casáreo Peña Perales, José Higuera Ledón, Enrique Pérez Martínez, Santos Urréjola Vigiola, Angel Totoricaguena, José Cantolla Cantolla, Dionisio Lavín García, Juan Alonso Lavín, Manuel Lavín Cobo, Bonifacio Fernández Herrán, Jerónimo Lomba Perojo y Marcelino Fernández Canterá.

Lierganes 4 de marzo de 1907.—El Alcalde, *Benigno Riaño*.—El Secretario, *M. Teja Amores*.

Ayuntamiento de Selaya

Don Alvaro Fernández de Rueda, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la lista definitiva de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores en el año actual figuran comprendidos los señores que se expresan á continuación.

Concejales

Don Manuel Canuto Aspiazu Sáinz, José Barquín Cobo, José Sáinz Fernández, Marcelino Fernández Diego, Marcos Fernández Sáinz, Claudio Sáinz y Sáinz, Joaquín Cobo Fernández, Aurelio Sáinz Crespo y Ramón Sáenz Mazorra.

Mayores contribuyentes

Don Prudencio Fernández Abascal, Serafín Llano Cos, Alvaro Fernández de Rueda, Felipe Crespo Abascal, Manuel Mantecón Revuelta, Pedro Abascal González, Dámaso Sáinz Fernández, Celestino Sáinz Maza Sañudo, Manuel Barros Elguera, Fernando Ruiz de la Prada, Enrique Sáinz Pardo Cobo, Salvador Diego Sáinz, Dionisio Sáinz Fernández, Gabino Cobo Sañudo, Vidal Fernández Abascal, Juan Abascal Manteca, Santiago Gómez Lazo, Angel Fernández y

Fernández, Eugenio Fernández Gutiérrez, Manuel Fernández Maza, Gabriel Diego Herrero, José Cobo Manteca, Casáreo Cobo Sañudo, Narciso Sáinz y Sáinz, Celestino Oria Ruiz, José M.^a Sáinz T. Carral, Manuel Sáenz Fernández, Francisco Diego Manteca, Marcos Diego Sáinz, Manuel Fernández Gutiérrez, Manuel Sáinz Diego, Gabino Diego Abascal, Angel Fernández Maza, Manuel Cobo Carral, Gumersindo Herrero Diego, Antonio Diego Sáinz, Manuel Carral Fernández, Alejandro González Abascal, Fernando Diego Sáinz y Mateo Cobo Manteca.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia se expide la presente, visada por el señor Alcalde Presidente y sellada con el de este Ayuntamiento, en Selaya á 1.º de marzo de 1907.—Visto bueno: El Alcalde Presidente accidental, *José Barquín*.—*Alvaro Fernández Rueda*.

Ayuntamiento de Enmedio

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores, electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de febrero de 1877.

Concejales

Don Emilio García de los Ríos Gómez, Fermín Obeso Macho, Francisco de Obeso Yurrita, Francisco González Gutiérrez, Julián Obeso Macho, Hilario Rodríguez González y Crisanto García Rodríguez.

Mayores contribuyentes

Don Francisco González López, Esteban Gutiérrez Muñoz, Anselmo García de Quevedo, Matías García Ríos, José Gutiérrez García, Segundo Huerta González, Felipe López Ríos, Gregorio Barrio Morante, Hilario García Seco, Mariano Seco Fernández, José Gómez Cos, Mariano Gutiérrez Fernández, Eladio Mier Caballero, Manuel Muñoz Quevedo, Francisco Morante Sáiz, Abundio Calderón Fernández, Rafael Ruiz Macho, Pío Obeso Macho, Antonio Andruenza Umeneta, Manuel García Ruiz, José García Ruiz, Luciano Ruiz González, Vicente Obeso Gómez, Rafael Corral Muñoz, Adrián Díaz Fernández, Mateo Gutiérrez Rodríguez, Jerónimo Bravo Gómez, Antonio Gar-

cía Ríos, Eduardo González García Pedro González Seco, Juan Rodríguez Hoyos, Santiago Fernández Iglesias, Demetrio Gómez Fuentevilla, Juan González Calderón, Francisco Hoyos y Hoyos, Carlos Rodríguez González, Víctor Seco Bravo, Angel Seco García, Saturnino Seco González é Isidoro Seco Gutiérrez.

Las precedentes listas, definitivamente aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual, quedan ultimadas para su publicación, en cumplimiento de lo determinado por el art. 29 de dicha ley, y son copia exacta de las que obran en el expediente de su razón.

En medio 15 de febrero de 1907.—El Alcalde, *Emilio G. de los Ríos Gómez*.—El Secretario, *Desiderio de Torices*.

Ayuntamiento San Roque Riomiera
Don Domingo Samperio Gómez, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que la lista de los mayores contribuyentes vecinos de esta villa que, con los siete Concejales de que se compone este Ayuntamiento, forman treinta y cinco electores para Compromisarios en la elección de Senadores, formada y ultimada, en la siguiente:

Concejales

Don José Barquín Ruiz, Manuel Cobo Setién, Vidal Ruiz Abascal, José Fernández Ruiz, Joaquín Cobo Fernández, Juan Ortiz Pérez y José Ruiz Samperio.

Mayores contribuyentes

Don Paulino Ruiz Gutiérrez, Fernando Ruiz Larén, Domingo Samperio Larén, Tomás Ruiz y Ruiz, Santiago Carral Fernández, Manuel Lavín Samperio, Juan Cobo y Cobo, Manuel Ruiz Cobo, Juan Marañón Gómez, Alejandro Abascal Pérez, Juan Barquín Cano, Manuel Ruiz Larén, Manuel Ruiz y Ruiz, Vidal Carral Fernández, Manuel Abascal Larén, Fermín Barquín Sáinz, Bernardo Samperio Fernández, Joaquín Cobo Cano, Santiago Fernández Marañón, José Alonso Larén, Juan Abascal Samperio, José Corral Fernández, Bernardo Diego Fernández, José Fernández Samperio, Bartolomé Fernández Samperio, Luciano Crespo Ruiz, Luciano Samperio Mazón y Alejandro Lavín y Lavín.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, visada por el señor Alcalde, en San Roque de Riomiera á 5 de marzo de 1907.—Visto bueno: El Alcalde, *José Barquín*.—*Domingo Samperio*.

Ayuntamiento de Santander

Año de 1907

Mes de marzo

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas 213.037 12

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento	24.000 »	3.000 »	1.000 »	28.000 »
2.º Policía de seguridad.....	16.000 »	8.000 »	1.000 »	25.000 »
3.º Policía urbana	8.000 »	18.000 »	1.000 »	27.000 »
4.º Instrucción pública.....	4.000 »	»	1.000 »	5.000 »
5.º Beneficencia.....	5.000 »	1.000 »	»	6.000 »
6.º Obras públicas.....	8.000 »	6.000 »	2.000 »	16.000 »
7.º Corrección pública.....	5.000 »	»	»	5.000 »
9.º Cargas.	70.000 »	13.000 »	1.037 12	84.037 12
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	8.000 »	8.000 »
11.º Imprevistos.....	1.000 »	500 »	500 »	2.000 »
12.º Resultas.....	»	7.000 »	»	7.000 »
<i>Totales.....</i>	141.000 »	56.500 »	15.537 12	213.037 12

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 7 de marzo de 1907.

Luis Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARCELINO GONZALEZ RUIZ,
Presidente del Tribunal pro-
vincial de lo Contencioso-admini-
strativo de Santander.

Hago saber: Que se ha promo-
vido recurso contencioso-admini-
strativo por el Procurador don Fa-
cundo Escudero, en nombre y re-
presentación del Ayuntamiento de
Puente Viego, contra la resolu-
ción que en veintisiete de agosto
de mil novecientos seis dictó el
señor Gobernador civil de esta
provincia otorgando á la Sociedad
general Centrales Eléctricas una
concesión para refundir en uno
solo los dos saltos de agua que,
derivados del río Pas, poseía di-
cha Sociedad en el citado término
municipal de Puente Viego con
destino á la producción de energía
eléctrica para alumbrado y fuerza
motriz.

Y se anuncia la interposición de
dicho recurso en el BOLETIN OFI-
CIAL de esta provincia para cono-
cimiento de los que tengan algún
interés directo en el asunto y quie-
ran coadyuvar en él á la Adminis-
tración.

Dado en Santander á catorce de
marzo de mil novecientos siete.—
Marcelino González Ruiz.—Por su
mandado, *José María Faes.*

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ,
Juez de instrucción del partido
de San Vicente de la Barquera.

Por la presente, y como com-
prendido en el número primero
del artículo ochocientos treinta y
cinco de la ley de Enjuiciamiento
criminal, se cita, llama y emplaza
al procesado Froilán Sánchez, ve-
cino que fué de Pesués y se halla
en ignorado paradero, para que en
término de diez días, contados des-
de la inserción del presente en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia,
comparezca ante este Juzgado;
apercibiéndole que de no com-
parecer será declarado rebelde y le
parará el perjuicio que hubiere
lugar con derecho á la ley.

Al propio tiempo ruego y encar-
go á todas las autoridades de la
policía judicial procedan á la bus-
ca y captura y conducción á este
Juzgado de referido procesado.

Dado en San Vicente de la Bar-
quera á primero de marzo de mil
novecientos siete.—*Ensebio Man-
teola.*—P. S. M., *Eugenio de Hoyos.*

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del
distrito del Este de la ciudad de

Santander, en providencia dictada
en carta orden de la Superioridad
procedente de causas contra Es-
teban Díaz, por homicidio; Manuel
Sánchez, por ocupación de gan-
zúas, y Agapito Pérez, por robo,
tiene acordado que se cite en for-
ma legal á los sujetos que luego se
dirá para que los días quince, diez
y seis y diez y siete de abril pró-
ximo, á las diez, comparezcan ante
la Audiencia provincial de esta
ciudad para conocer en las mismas
como jurados.

Y para llevar á efecto las cita-
ciones acordadas, expido la presen-
te cédula; bajo apercibimiento de
que de no comparecer sin justa
causa que se lo impida incurrirán
en una multa de cinco á cincuenta
pesetas y á los procesados les pa-
rará el perjuicio á que haya lugar,
con arreglo á derecho, si no com-
parecen.

Don Eduardo Sánchez Deza, Pa-
dilla, dos, bajo.

Don Felipe Elizondo Odriozola,
Cuadro, dos, segundo.

Don Ruperto Gutiérrez Castillo,
Blanca, catorce, cuarto.

Don Francisco Ortega Gómez,
Medio, cinco, primero.

Don Gregorio Mazarrasa Pardo,
Arcos de Botín.

Y para insertar en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia expido
la presente.

Santander nueve de marzo de
mil novecientos siete.—El Actua-
rio, *Jenaro Pérez.*

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez
de instrucción del distrito del
Este de Santander.

Por el presente edicto se llama
al sujeto que en la noche del diez
y nueve de enero último ó la ma-
ñana del siguiente día, penetró en
la finca «Villa Dionisia», sita en el
Paseo de Menéndez Pelayo de San-
tander, y sustrajo los efectos que
se dirán, para que dentro de diez
días, desde la inserción del pre-
sente en la *Gaceta de Madrid*, se
presente en el Juzgado del distri-
to del Este de Santander á decla-
rar en el sumario que se instruye
por robo en la casa de la finca
dicha; apercibido que de no com-
parecer le parará el perjuicio á que
haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y en-
carga á todas las autoridades ci-
viles y militares y policía judicial
procedan á la averiguación y de-
tención del autor de dicho robo y
á la ocupación de los efectos ro-
bados, y detengan á las personas
en cuyo poder se hallen si no die-
ren razonable descargo de hallarse
en su poder.

Efectos robados

Un traje de americana de varón,
una americana y chaleco azules,
un pantalón de género fino como
los anteriores, un par de brode-
quinas blancas de Boston, dos ca-
misas de hilo, dos pares de calzon-
cillos y dos camisas de dormir.

Santander primero de marzo de
mil novecientos siete.—*José Mos-
quera Montes.*—P. S. M., *Jesús Es-
cobio.*

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del
distrito del Oeste de la ciudad de
Santander, en providencia dictada
en la causa que se instruye por
sustracción de una blusa de un
paquete facturado en Sauz á la
consignación de los señores Fer-
nández y Blanco, del comercio de
esta plaza, tiene acordado que se
cite en forma legal á la Empresa
que luego se dirá para que el día
octavo siguiente de la inserción en
el BOLETIN OFICIAL, á las once, com-
parezca ante este Juzgado, sito en
la calle de San Francisco, número
veintitrés, tercero, á fin de ofre-
cerle las acciones del procedimien-
to, con arreglo á lo que preceptúa
el artículo ciento nueve de la ley
de Enjuiciamiento criminal y pres-
tar declaración.

Y para llevar á efecto las citacio-
nes acordadas, expido la presente
cédula; bajo apercibimiento de que
de no comparecer la testigo sin
justa causa que se lo impida incu-
rrirá en una multa de cinco á cin-
cuenta pesetas.

Empresa que se cita

La sociedad «Deutschen Lloyd»,
de Berlín, como aseguradora de la
expedición número cuarenta y
ocho mil ochocientos diez y ocho,
procedente de Sauz por ferrocarril,
con destino á esta capital.

Santander once de marzo de mil
novecientos siete.—El Secretario,
Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta
de la Caja de Ahorros de este Banco,
número 6.616, se ruega á la persona
en cuyo poder se halle tenga la
bondad de entregarle en las oficinas
de este Establecimiento; advirtién-
dose que están tomadas las medidas
necesarias para que dicha libreta no
pueda hacerse efectiva.

Santander 13 de marzo de 1907.—
El Director Gerente, *José M. Gómez
de la Torre y Botín.*

Tipografía "El Cantábrico"